

27028

REAL DECRETO 2625/1982, de 24 de septiembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Radiodifusión y Televisión.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo dieciséis, puntos uno y tres, establece, respectivamente, que en el marco de las normas básicas del Estado corresponde a la Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regule el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión, y, que en los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Generalidad podrá regular crear y mantener su propia televisión, radio y prensa, y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia procede traspasar a la Generalidad de Cataluña los Servicios del Estado inherentes a tales competencias.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios que deberán ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno, celebrado el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, punto dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se concretan los Servicios e Instituciones que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña, en materia de Radiodifusión y Televisión, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los Servicios e Instituciones que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el 4 de mayo de 1982, se acordó el traspaso a la Generalidad de los Servicios en materia de Radiodifusión y Televisión, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad:

El traspaso de las funciones y servicios que el Estado presta en materia de Registros de Empresas Radiodifusoras, Registro de Profesionales de Radio y Televisión, Antenas Colectivas y Televisión en circuito cerrado se ampara en el artículo 16.1 y 16.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

B) Servicios o Instituciones que se traspasan:

1. Registro de Empresas Radiodifusoras.—Se transfieren a la Generalidad de Cataluña las funciones de Registro de las Empresas Radiodifusoras. La Generalidad podrá abrir un Registro en el que se inscribirán las Empresas domiciliadas en el territorio autonómico. Las inscripciones practicadas en el Registro de la Administración Central de aquellas Empresas no domiciliadas en el territorio catalán, pero que pretendan ejercer también sus actividades en Cataluña, se trasladarán al Registro de la Generalidad, en el que serán anotadas. De todas las inscripciones realizadas en el Registro de la Generalidad se dará inmediato traslado al Registro de la Administración Central, en el que serán anotadas.

El «Boletín Oficial del Estado» publicará los anuncios correspondientes a los expedientes que se tramiten ante ambos Registros, y el «Diario Oficial de la Generalidad» los que se tramiten ante el Registro de la Generalidad de Cataluña. Los plazos reglamentarios de información pública se computarán a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los anuncios correspondientes, cualquiera que fuese el Registro en el que se hubiere solicitado la inscripción.

Las inscripciones anteriores a la fecha de apertura del Registro de la Generalidad radicarán en el Registro de la Administración Central, que a todos estos efectos continuará como Registro General para todo el territorio nacional. A partir del momento de la apertura del Registro de la Generalidad, el Registro de la Administración Central hará entrega de todos los expedientes en trámite de inscripción que, por razón de su domiciliación o de su ámbito de actividades en el territorio autonómico, hubieran de ser inscritos en el Registro de la Generalidad. Igualmente, el Registro Central, a requerimiento del Registro de la Generalidad, le hará entrega de fotocopias certificadas de los expedientes ya inscritos, de los que deba tener conocimiento por las razones de territorialidad ya indicadas.

2. Registro de profesionales de Radio y Televisión.—Se transfieren a la Generalidad de Cataluña las funciones de Registro de profesionales de Radio y Televisión.

La Generalidad podrá abrir un Registro análogo al existente en la Administración Central, en el que se inscribirán todos los profesionales de Radio y Televisión domiciliados en Cataluña.

3. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones de la Administración Central en materia de antenas colectivas y televisión en circuito cerrado.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad de Cataluña:

Ninguno.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan:

Ninguno.

E) Puestos de trabajo vacantes:

Ninguno.

F) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Generalidad de Cataluña:

Ninguno.

G) Efectividad de las transferencias:

Sin perjuicio de la entrada en vigor del presente acuerdo, la efectividad de esta transferencia de servicios será el día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de mayo de 1982.—Los Secretarios de la Comisión, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

27029

REAL DECRETO 2628/1982, de 1 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de promoción pública de la vivienda.

Por Real Decreto ciento cincuenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de nueve de enero, se transfirieron a la Generalidad de Cataluña servicios del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda de promoción privada, y asimismo se traspasaron los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto mil seiscientos sesenta y seis/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios relativos a la promoción pública de la vivienda, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, adaptado en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren a la Generalidad de Cataluña funciones de la Administración del Estado en materia de

promoción pública de la vivienda y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Generalidad de Cataluña las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios, que figuran en las relaciones números uno a siete adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el día 20 de septiembre de 1982 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios de la Administración del Estado referentes a la promoción pública de la vivienda, en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.

El artículo 9.º, 9, del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de vivienda, que, para garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de su derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, será ejercida de conformidad con los principios constitucionales vinculantes para los poderes públicos y con las bases de la planificación general de actividad económica, y de la política financiera y crediticia, que el Estado determine en uso de su correspondiente competencia exclusiva reconocida en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

B. Servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña la titularidad de las funciones y servicios adscritos al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda en materia de promoción pública directa y convenida, suelo, subvenciones a Corporaciones Locales y finanzas, existentes en su ámbito territorial.

2. En cualquier caso habrán de tenerse en cuenta las siguientes particularidades y excepciones:

a) El Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda fijará las bases y la coordinación de la promoción pública de viviendas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con las previsiones suministradas por la Generalidad de Cataluña, la cual establecerá su programación temporal dentro de este marco.

b) Corresponde al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda de la promoción pública estatal de viviendas con destino a los Patronatos de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policía Nacional y funcionarios estatales, así como el ejercicio de actuaciones directamente derivadas de necesidades de la Administración Central y acciones de emergencia, sin perjuicio de la necesaria cooperación con la Generalidad.

c) Corresponde al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda la administración del patrimonio de viviendas, locales y edificaciones complementarias sitos en el territorio de la Generalidad de Cataluña, no comprendidos en el presente traspaso, cuya enajenación gestionará el citado Instituto en el plazo de cinco años. Concluida la enajenación, se traspasarán a la Generalidad los medios personales y de funcionamiento dedicados a este fin.

d) La Generalidad de Cataluña, por medio de sus servicios, recogerá y aportará a la Administración Central e Institucional del Estado los datos estadísticos relativos a las materias de la presente transferencia.

C. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad.

1. Las actuaciones en curso de ejecución para la construcción y adquisición de viviendas de promoción pública, con car-

go a los Presupuestos Generales del Estado que se indican en la relación número 1.

A partir de la efectividad de la transferencia, la Generalidad de Cataluña se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de obras, suministros, servicios y convenios de cualquier naturaleza formalizados por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda para el ejercicio de las actividades en el territorio de la Generalidad con relación a dichas actuaciones.

2. Las actuaciones programadas para el ejercicio de 1982, con sus inversiones correspondientes, para la construcción y adquisición de viviendas de promoción pública directa y convenida, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se indican en la relación número 2. A partir de la efectividad de la transferencia, la Generalidad de Cataluña se subrogará en los contratos que, en su caso, existan con relación a dicha programación.

3. Los terrenos propiedad del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda sitos en territorio de la Generalidad de Cataluña, según relación número 3; cuya valoración figurará en el acta de traspaso.

El importe de la valoración establecida se hará efectivo al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda en quince anualidades iguales a partir de 1983.

En el supuesto de que por la Generalidad de Cataluña se proceda a la enajenación de suelo a la iniciativa privada para la promoción de viviendas de protección oficial, el precio de venta fijado a los particulares se aplazará en un número de anualidades no inferior a siete.

Se traspasan igualmente a la Generalidad de Cataluña los derechos y compensaciones a favor del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda como sucesor del extinguido Instituto Nacional de la Vivienda, previstos en el Real Decreto 807/1978, de 27 de marzo; Orden de 5 de septiembre de 1979 y Orden comunicada de 30 de abril de 1979 por razón de la adscripción al extinguido Instituto Nacional de Urbanización de los polígonos de San Juan de Espí, Pedrosa y Actur Santa María de Gallecs. Respecto de estos polígonos, la presente transferencia completa, a favor de la Generalidad de Cataluña de las actuaciones del extinguido Instituto Nacional de Urbanización efectuada por el Real Decreto 1503/1980, de 20 de junio. El importe de los citados derechos, cuya valoración figurará en el acta de traspaso, se hará efectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del mencionado Real Decreto 1503/1980.

Cuando alguno de los terrenos comprendidos en el presente apartado se incluya por la Generalidad de Cataluña en su programación de promoción pública, la devolución al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda del importe pendiente se efectuará a partir del ejercicio correspondiente, en los mismos plazos y condiciones a que se refiere el apartado 6 del presente epígrafe C.

El patrimonio de suelo transferido se transmitirá de forma que pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de la Generalidad, mediante la entrega de los títulos de que disponga el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, que serán inscribibles a favor de la Generalidad en dicho Registro.

4. Las actuaciones en materia de subvención a las Corporaciones Locales destinadas a la reparación del patrimonio de su propiedad en viviendas de protección oficial, según relación número 4.

Anualmente el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda transferirá para su gestión a la Generalidad de Cataluña el importe de las subvenciones destinadas a dicha finalidad, de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan.

5. La titularidad y la administración de las fianzas y conciertos de fianzas correspondientes a inmuebles sitos o suministros prestados en el territorio de la Generalidad de Cataluña.

A la efectividad de la transferencia, el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda traspasará a la Generalidad de Cataluña el importe medio de la cobertura de liquidez mantenida por dicho Organismo en las Cámaras de la Propiedad Urbana de su ámbito territorial durante los tres últimos años, para hacer frente a las devoluciones de fianzas y conciertos de fianzas.

Consumada la enajenación del patrimonio de viviendas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, en el que dichas fianzas están materializadas, se efectuará la liquidación a la Generalidad de los depósitos existentes a la fecha de la transferencia.

La Generalidad de Cataluña hará frente a las devoluciones individuales que, con carácter regular, se solicitan, tanto de fianza como de eventuales saldos negativos de convenios de fianzas otorgados ante el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Las fianzas y conciertos de fianzas a que se alude se detallarán en el acta de transferencias.

6. El importe total de las actuaciones comprendidas en las relaciones números 1 y 2 se reintegrará al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda anualmente, a partir de la contratación con los adjudicatarios, en los mismos plazos y condiciones que regulen la transmisión de las viviendas para todo el territorio del Estado.

7. Se traspasan igualmente los locales, dependencias, vehículos, mobiliario y equipo de oficina que se indican en la relación número 5.

D. Colaboración entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña.

Con el fin de asegurar el desenvolvimiento de la gestión pública inmobiliaria, el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y la Generalidad de Cataluña definirán un sistema de colaboración respecto de las competencias transferidas. Con este objeto, se establece una Comisión Informativa Mixta de Vivienda, cuyos miembros serán designados por ambas partes y establecerán su propia metodología de trabajo con al menos reuniones trimestrales y un período de vigencia no inferior al año 1983.

E. Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 6, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Generalidad de Cataluña, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifica en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 6.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G. Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Generalidad.

Al momento de la efectividad del presente acuerdo, se traspasan a la Generalidad los créditos y cantidades correspondientes a los servicios traspasados y que se recogen en la adjunta relación número 7.

H. Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de los servicios y de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de diciembre de 1982, haciéndose cargo del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, hasta el día 31 de diciembre de 1982, del abono de las remuneraciones de personal transferido.

Y para que conste, expido a presente certificación en Madrid a 20 de septiembre de 1982. - Los Secretarios, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

RELACION 1
1.1 Actuaciones en curso de ejecución para la construcción de viviendas de promoción pública.

Expediente	Nº viviendas	Localidad	Adjudicatario	Total	Importe	Anualidad 82
B-80-030	100	Cardedeu	SATO	179.130.470	175.079.133	
B-80-039	40	Sallent	Cres. Colomina	93.275.394	68.182.666	
B-81/039	52	Arinyo	" "	82.135.553	22.691.513	
B-81/030	76	Hemstedt	C. Cardener y Otros	130.076.656	70.248.605	
B-81/039	60	S. Juan Trs.	C. Arturiana	78.491.894	70.646.756	
B-81/070	252	La Barceloneta	Colomina S.A.	448.212.402	103.362.170	
B-80-310	161	Sector Cervalló	Dregados	357.543.357	229.543.257	
B-81-430	800	Vilassarre	Huarte	1.413.617.462	781.397.510	
B-81/180	130	Villaverca	C. Girós Navarr	175.569.365	58.798.827	
B-81/200	70	S. Coloma	H. Alemana	97.751.062	39.073.867	
B-81/210	104	Berga	C. Colomina	142.812.756	53.448.297	
B-81/230	129	Clutat Vella	Brycsa	144.729.698	54.727.527	
B-81/80	286	La Barceloneta	SATO S.A.	241.672.000	126.636.000	
B-81/250	56	Cardena	Dregados	466.541.912	30.041.420	
B-81/260	75	San Pedro	C. MARO	48.390.579	34.646.200	
B-1-02/78	89	S. Adrián	Girós Navarro	104.483.428	56.260.173	
			H. Alemana	238.249.083	18.426.222	

1.3 Actuaciones en curso de ejecución para la urbanización de terrenos.

Expediente	Nº viviendas	Localidad	Adjudicatario	Total	Importe	Anualidad 82
B-8-02/78	63	Pl. y Reialt'	H. Alemana	165.182.576	8.248.663	
B-8-02/78	108	Cardener	Colomina S.A.	447.696.316	97.426.288	
B-10-02/81	80	Sector Besós	Dregados y Construc.	196.136.772	96.090.176	
B-81-010	50	La Boella	Metabertón	80.185.058	82.299.506	
B-81-080	60	Ripoll	Brycsa	87.069.391	79.435.582	
B-81-090	192	Fontajón	Cotos, S.A.	311.707.869	171.276.674	
B-81-204	Dev. líneas	Fontajón	Colomina	283.776.710	2.284.317	
B-80/010	136	Sta. M. Gaudary	Ecisa	79.081.985	74.847.136	
B-80-030	48	Vilallib	Lianco S.A.	85.302.623	737.055	
B-81/030	48	Sta. M. Gaudary	Cla. Barcelonesa	200.077.075	46.705.402	
B-81/030	50	Almacellas	Colomina	84.237.582	73.302.341	
B-81/030	60	Belaguer	Lianco S.A.	90.186.330	49.607.207	
B-81/090	48	Solsona	Catilles No.	89.848.564	51.467.404	
B-81/030	Loc. Om.	Sta. M. Gaudary	Urb. Nolas y Bell.	33.275.267	4.278.201	
B-80-030	16	Almorrós	Pedriera	26.793.723	2.026.333	
B-80-030	70	Valls	Bernal Pareja	106.807.314	63.711.914	

1.2 Actuaciones en curso de ejecución para la adquisición de viviendas de promoción pública.
no hay viviendas en adquisición de programas anteriores.

Polígono	Localidad	Tipo de actuación	Total	Anualidad 82
Algarucut	Vilanova i Geltrú	Honor. Urbanización	2.872.000	2.772.000
"	"	" Electricidad	1.816.875	1.816.875
"	"	" Inst. Telefónica	372.000	372.000
"	"	" Reformado	2.019.843	2.019.843
"	"	" Inst. Muebles	825.000	825.000
Fontajón	Cardena	Urbanización	91.965.291	32.093.134
"	"	Honor. Urbanización	774.630	774.630
El Clac	Taradanya	Expansión Urbanización	3.339.690	3.339.690

RELACION 2.

Acreditaciones programadas para el ejercicio 1982 para la construcción y adquisición de viviendas de promoción directa y cooperativa.

2.1.- Promoción Directa.

Expediente	Nº Viviendas	Localidad	Total	Importe	Ampliación 82
B-82/020	125	Barcelona.	301.823.226		15.091.411
B-82/040	128	Madrid.	276.832.934		15.842.647
B-82/060	195	R. Adiflan (Sect.0)	477.320.843		33.457.612
B-82/120	130	" " B)	319.959.135		21.962.599
B-82/040	80	Madrid.	200.832.816		9.802.756
B-81/120	304	Barona.	381.441.433		62.348.909
B-	71	S. Praxinos del B.	104.505.040		50.319.091
B-82/150	49	Barcelona.	98.000.000		4.900.000
B-	133	Barcelona.	266.000.000		13.300.000
88-81/030	56	Pignoneu.		6.794.845	
L-82/010	112	Sza. St Gerdey	201.077.075		20.012.101
L-82/020	50	LArda-Elvira.	100.738.421		5.036.823
L-82/030	50	LArda-San Pedro.	99.578.833		4.978.742
L-82/040	25	Molleres	50.163.716		2.508.106
B-82/010	80	Alcobende.	113.443.116		5.272.156

- 4 -

RELACION 3.

Acciones con el Inventario.

3.1 - Acciones recibidas del Instituto para la Promoción Urbana de la Vivienda.

3.1.1.- En adquisición a través de construcción de viviendas.

Expediente	Localidad	Importe a Identificación
Bilbao	Villaverde 3 Indit	29,59 M.
Algaracit	Barcelon suburbanas	
En Barcelona		
	Barcelon	2.499 M
	Castellon	3.508 M
	Sevilla	2.254 M
	Toró	7.099 M
	Val	2.772 M
	Val	30,7 M.
Barcelona	Barcelon	8.727 M
	Barcelon	4.972 M
	Barcelona	6.500 M
	en	
	Madrid	Barcelona suburbanas
	Barcelon	3.883 M
	Barcelona	Barcelona suburbanas
	Castellon	34.422 M.

- 5 -

Expediente	Nº Viviendas	Localidad	Total	Importe	Ampliación 82
B-82/020	72	Montroig.	128.345.295		6.417.265
B-82/030	16	Albarroja Ebro.	26.793.723		1.339.686

2.2.- Adquisiciones.

B-82-CD-220	84	Prat Lllobregat.	206.751.553		206.751.553
B-82-CD-82	212	Barcelona.	474.161.375		284.484.825
B-82-240	100	Manada.	196.560.392		196.560.392
	35	Olesa Montserrat.	72.959.000		72.959.000

2.3.- Convenios.

Expediente	Nº Viviendas	Localidad	Total	Importe	Ampliación 82
Ayunt. Barcelona	136	Barcelona.	268.000.000		13.400.000
" "	41	Barcelona.	82.000.000		4.100.000
" "	114	Barcelona.	228.000.000		11.400.000
" "	72	Barcelona.	144.000.000		7.200.000
" "	206	Barcelona.	412.000.000		20.600.000
" "	36	Barcelona.	72.000.000		3.600.000

- 6 -

3.1.2.- Acciones recibidas a través de construcción y programas

Expediente	Localidad	Importe a Identificación
B-80/010	Castellon	7.175 M
B-80/020	Castellon	3.660 M
B-81/020	Araya	3.004 M
B-81/030	Castellon	30.078 M
B-81/050	Barcelon de Barcelona	3.863 M
B-81/130	Barcelon	25,3 M.
B-81/140	Villaverde del Tenebró	2.245 M
B-81/150	San-Obispo de Gramont	6.300 M
B-81/200	Valpurga	9.307 M
B-81/210	Barcelon	9.000 M
B-81/030	La Alfranca	11.805 M
B-81/250	Castellon	4.400 M
B-81/260	Castellon	2.430 M
B-81/130	St. Francisco de Regis	8.676 M
B-82/040	Castellon	Barcelona suburbanas
88-82/010	La Novala	
88-82/020	Alpall	

- 7 -

PLANOS 6

6.1. Retribución de personal y gastos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios del I.P.V. que se transpasa a la Seguridad Social.

6.1.1. Retribución personal de funcionarios

Agrupación y Empleo		Retribuciones		TOTAL ANUAL	
Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Empleado	Base	Complementos	Base	Complementos
Substituto Superior	1	1.196.160	897.651	2.094.011	
Substituto	1	1.085.000	930.915	2.065.915	
Substituto	1	844.200	425.015	1.269.215	
Substituto	1	764.288	501.563	1.265.851	
Substituto	1	764.288	512.063	1.276.351	
Substituto	1	764.288	501.563	1.265.851	
Substituto	1	920.596	512.063	1.432.659	
Substituto	1	420.536	340.487	761.023	
Substituto	1	340.560	401.183	741.743	
Substituto	1	291.161	333.719	624.887	
Substituto	1	1.037.680	587.663	1.625.343	
Substituto	1	401.072	358.487	759.559	
Substituto	1	300.804	327.179	627.983	
TOTALES		9.551.276	7.020.838	16.572.114	

- 12 -

Agrupación y Empleo		Retribuciones		TOTAL ANUAL	
Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Empleado	Base	Complementos	Base	Complementos
Substituto	1	340.560	259.594	600.154	
Substituto	1	890.144	444.000	1.334.144	
Substituto	1	686.304	427.848	1.114.152	
Substituto	1	417.536	280.788	698.324	
TOTALES		2.334.544	1.360.210	3.694.754	

- 13 -

Agrupación y Empleo		Retribuciones		TOTAL ANUAL	
Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Empleado	Base	Complementos	Base	Complementos
Substituto	1	594.784	476.968	1.071.752	
Substituto	1	371.144	280.788	651.932	
Substituto	1	384.608	321.792	706.400	
Substituto	1	384.608	280.788	665.396	
TOTALES		2.335.144	1.360.326	3.695.470	

(1) Año cuando se incluyen las retribuciones básicas de este personal, en realidad se abona se efectúa por la Presidencia del Gobierno, al tratarse de funcionarios pertenecientes a Escalas a extinguir de la AIS5.

(2) Se incluye la ayuda familiar que percibe cada uno y que se abona por el Instituto para el Promoción Habitacional la Vivienda en régimen delegado.

(3) Sólo percibe por el Organismo una gratificación. Las retribuciones fijas son satisfechas con cargo al presupuesto del Parque Municipal de Barcelona.

Don Pascual Fernández Castellón, que desempeña el cargo de Inspector Local de Finanzas y Don Juan Nadal Pich, encargado de Administración de Finanzas, que no perciben ninguna clase de retribuciones fijas sino cesantía por la gestión que realizan, son igualmente objeto de transacción.

6.1.2. Gastos de trabajo vacantes que se transpasa

Localidad y Servicios	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
Barcelona	Auxiliar		157.144	280.788	637.932
Barcelona	Conductor PMA (1)			114.347	114.347
					- 15 -

- 14 -

PLANOS 7

6.1. Retribución de personal y gastos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios del I.P.V. que se transpasa a la Seguridad Social.

6.1.1. Retribución personal de funcionarios

Agrupación y Empleo		Retribuciones		TOTAL ANUAL	
Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Empleado	Base	Complementos	Base	Complementos
Substituto	1	1.196.160	897.651	2.094.011	
Substituto	1	1.085.000	930.915	2.065.915	
Substituto	1	844.200	425.015	1.269.215	
Substituto	1	764.288	501.563	1.265.851	
Substituto	1	764.288	512.063	1.276.351	
Substituto	1	764.288	501.563	1.265.851	
Substituto	1	920.596	512.063	1.432.659	
Substituto	1	420.536	340.487	761.023	
Substituto	1	340.560	401.183	741.743	
Substituto	1	291.161	333.719	624.887	
Substituto	1	1.037.680	587.663	1.625.343	
Substituto	1	401.072	358.487	759.559	
Substituto	1	300.804	327.179	627.983	
TOTALES		9.551.276	7.020.838	16.572.114	

- 12 -

Agrupación y Empleo		Retribuciones		TOTAL ANUAL	
Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Empleado	Base	Complementos	Base	Complementos
Substituto	1	594.784	476.968	1.071.752	
Substituto	1	371.144	280.788	651.932	
Substituto	1	384.608	321.792	706.400	
Substituto	1	384.608	280.788	665.396	
TOTALES		2.335.144	1.360.326	3.695.470	

- 13 -

Agrupación y Empleo		Retribuciones		TOTAL ANUAL	
Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Empleado	Base	Complementos	Base	Complementos
Substituto	1	340.560	259.594	600.154	
Substituto	1	890.144	444.000	1.334.144	
Substituto	1	686.304	427.848	1.114.152	
Substituto	1	417.536	280.788	698.324	
TOTALES		2.334.544	1.360.210	3.694.754	

(1) Año cuando se incluyen las retribuciones básicas de este personal, en realidad se abona se efectúa por la Presidencia del Gobierno, al tratarse de funcionarios pertenecientes a Escalas a extinguir de la AIS5.

(2) Se incluye la ayuda familiar que percibe cada uno y que se abona por el Instituto para el Promoción Habitacional la Vivienda en régimen delegado.

(3) Sólo percibe por el Organismo una gratificación. Las retribuciones fijas son satisfechas con cargo al presupuesto del Parque Municipal de Barcelona.

Don Pascual Fernández Castellón, que desempeña el cargo de Inspector Local de Finanzas y Don Juan Nadal Pich, encargado de Administración de Finanzas, que no perciben ninguna clase de retribuciones fijas sino cesantía por la gestión que realizan, son igualmente objeto de transacción.

6.1.2. Gastos de trabajo vacantes que se transpasa

Localidad y Servicios	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
Barcelona	Auxiliar		157.144	280.788	637.932
Barcelona	Conductor PMA (1)			114.347	114.347
					- 15 -

- 14 -

Actividad y Rubro		Subcategoría Profesional		Mecanismos		TOTAL	
				Mecanismos (1)		Complementaria (2)	
AMBA	Quirón Alarcón, Calisto	Vigilante	E-3	397.988	39.600	12.094 0,3%	649.682

(1) Salarios básicos, antigüedad, plus vivienda
 (2) Plus transporte y complemento transitorio

sumas por categorías profesionales: 1 Administrador Provincial - Nivel 13
 2 Auxiliar Administrativo - Nivel 8
 4 Auxiliares Administrativos - Nivel 6
 1 Vigilante - Nivel 6
 1 Vigilante - Nivel 3

Localidad y Servicio		Puesto de Trabajo		Retribuciones		TOTAL	
				Mecanismos		Complementaria	
Corona	Auxiliar	Auxiliar	E-6	371.344	20.768	693.932	
				744.280	675.923	1.390.211	

sumas: total de puestos de trabajo vacantes por niveles
 total de vacantes por campo 2
 Auxiliar 1
 Auxiliar 1

7) Esta vacante tan sólo está abierta en el presupuesto del Organismo con una gratificación. Las retribuciones fijas son de: Hefeches con cargo al presupuesto del Parque Móvil Ministerios.

6.2. Relación nominal de personal laboral

Actividad y Rubro		Categoría Profesional		Mecanismos		TOTAL	
				Mecanismos (1)		Complementaria (2)	
BUENOS AIRES	Administrador Provincial	E-13	1.375.934	39.600	1.415.534		
	Auxiliar Albaro	E-6	786.282	39.600	825.882		
	Auxiliar Albaro	E-6	725.130	39.600	764.730		
	Auxiliar Albaro	E-6	725.130	39.600	764.730		
	Auxiliar Albaro	E-6	725.130	39.600	764.730		
	Auxiliar Albaro	E-6	725.130	39.600	764.730		
SEMA	Vigilante	E-6	744.882	39.600	784.482		0,0%

ANEXO 2

7.2. SUMA DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE 1982 POR RUBROS PARA LA TRANSICIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AL SECTOR PRIVADO

Categoría	Subcategoría	Presupuesto
201	Actividad ordinaria gestión oficina	688.570,00
202	Servicios prestados por P.S.E.	5.274.200,00
203	Subvenciones, subsidios y otros gastos no reembolsables	30.000,00
204	Intereses	30.000,00
205	Impagos, intereses y sanciones	30.000,00
206	Transferencias, subvenciones y aportaciones	44.000,00
207	Transferencias	200.000,00
		6.246.770,00

7.3. CUANTÍA DE LOS INGRESOS DE 1982 POR RUBROS PARA LA TRANSICIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AL SECTOR PRIVADO

De estos créditos se deducirá el importe efectivo de los compromisos de las obligaciones o pagos ya contraídos por el Estado con la Empresa Pública de la Vivienda por las operaciones que figuran en los presupuestos 1, 2, 3 y 4.

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
2)	- Decreto 2131/63, de 24 de Julio por el que se aprueba el texto refundido y revisado de la legislación en materia de Viviendas de Protección Oficial. - Decreto 2114/68, de 24 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial. - Decreto 2360/76, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre Viviendas de Protección Oficial. - Real Decreto 1875/81, de 3 de Julio, por el que se aprueban las Normas Orgánicas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda. - 20 -

27030

REAL DECRETO 2827/1982, de 15 de octubre, por el que se determinan las funciones y requisitos de ingreso en las Escalas del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA).

El incremento de las actividades del Instituto de Relaciones Agrarias ha exigido la ampliación de sus plantillas presupuestarias, la creación de nuevas Escalas, la refundición de algunas de ellas y la simplificación de la estructura del personal.

Las circunstancias expuestas motivan la promulgación del presente Real Decreto, a fin de determinar las funciones, los requisitos de titulación y formas de ingreso en las Escalas del mencionado Organismo autónomo.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta del Ministerio de la Presidencia, con los informes preceptivos del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre, de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones correspondientes a las Escalas del Instituto de Relaciones Agrarias, así como la titulación necesaria para el ingreso en las mismas, serán las siguientes:

Grupo A.—Escalas originarias del Instituto de Relaciones Agrarias:

Titulados de nivel superior.—Les corresponden las funciones de carácter técnico o administrativo de nivel superior, propias de su carrera o profesión. La titulación que se exigirá para el ingreso en esta Escala es la de Doctor, Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto.

Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.—Les corresponden las funciones de carácter técnico para las que habilita el título exigido y bajo la dependencia de los titulados de nivel superior. La titulación que se exigirá para el ingreso en esta Escala será la de Diplomado Universitario o de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Administrativos.—Les corresponden las tareas administrativas y contables, normalmente de trámite y colaboración, subordinadas a las de los titulados de nivel superior. Para su ingreso en la misma se exigirá el título de Bachiller Superior o equivalente.

Auxiliares administrativos.—Les corresponden los trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculos sencillos, manejo de máquinas y otros similares no asignados a la Escala Administrativa. La titulación será la de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente.

Telefonistas.—Les corresponden las funciones de manejo y control de centralitas telefónicas. Se exigirá estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

Subalternos.—Les corresponden las tareas o funciones de vigilancia, custodia, reparto de correspondencia, documentos y paquetería, atención al público y otras análogas. Se exigirá estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

Grupo B.—Escalas de nueva creación:

Analistas de Laboratorio.—Les corresponden las funciones de realización de análisis y determinaciones de laboratorio, acordes con su titulación, mantenimiento de los aparatos y su homologación y preparación de los reactivos necesarios. Para el ingreso en esta Escala se exigirá estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Auxiliares de Laboratorio.—Les corresponden las funciones de preparación de muestras y otras similares, colaborando con sus superiores en trabajos sencillos de fácil comprobación. Para el ingreso en la misma se exigirá el título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente.

Capataces.—Les corresponden las funciones de vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas, así como, en su caso, las enseñanzas teórico-prácticas y las tareas relacionadas con su actividad docente. Para ingresar en la misma se exigirá estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

Grupo D.—Escalas afectadas por la disposición adicional sexta del Real Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre:

Titulados Superiores.—Les corresponde aquellas funciones de carácter técnico para las que habilita el título de que están en posesión. La titulación que se exigirá para el ingreso en esta Escala es la de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior.

Técnicos de Gestión.—Les corresponden las funciones de gestión y propuesta de carácter administrativo de nivel superior. Para su ingreso se exigirá el título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior.

Técnicos de Grado Medio.—Les corresponden las funciones de carácter técnico propias del título exigido y bajo la dirección de los titulados superiores. La titulación que se exigirá para el ingreso en esta Escala será la de Diplomado universitario o de Escuelas Técnicas de Grado Medio o equivalente.

Administrativos.—Les corresponden las tareas administrativas y contables, normalmente de trámite y colaboración, subordinadas a las de los titulados superiores. Para su ingreso en la misma se exigirá el título de Bachiller Superior o equivalente.

Auxiliares administrativos.—Les corresponden los trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculos sencillos, manejo de máquinas y otros similares no asignados a la Escala Administrativa. La titulación será la de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente.

Secretarios de categoría especial, de primera, segunda y tercera categorías de Cámaras Agrarias.—Les corresponden, respectivamente, las funciones de secretaría, información y asistencia a los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias Locales que en cada caso proceda. La titulación exigible para el ingreso en estas Escalas será:

Secretarios de categoría especial de Cámaras Agrarias: Título universitario superior.

Secretarios de primera categoría de Cámaras Agrarias: Diplomado universitario o equivalente.

Secretarios de segunda categoría de Cámaras Agrarias: Bachiller Superior o equivalente.

Secretarios de tercera categoría de Cámaras Agrarias: Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente.

Conductores.—Les corresponden las funciones propias de esta profesión. Se exigirá estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

Subalternos.—Les corresponden las tareas o funciones de vigilancia, custodia, reparto de correspondencia, documentos y paquetería, atención al público y otras análogas. Se exigirá estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

Artículo segundo.—Primero. Los funcionarios de carrera de las antiguas Escalas del Instituto de Relaciones Agrarias, Secretarios Técnicos, Economistas, Letrados, Técnicos de Contabilidad y Facultativos Superiores quedan incorporados a la Escala de Titulados Superiores del grupo D.

Segundo. Los funcionarios de carrera de la antigua Escala de Técnicos de AISS quedan incorporados a la Escala de Técnicos de Grado Medio.

Artículo tercero.—El personal contratado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que adquiera la condición de funcionario de carrera del IRA podrá continuar desempeñando puestos de trabajo en el Departamento y ser transferido al Ente territorial correspondiente, en el caso de que lo sea el puesto que ocupe en la Administración centralizada.

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

1 **REAL DECRETO-LEY 26/1982, de 22 de diciembre, por el que se suspende el plazo establecido en la disposición primera A del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre.**

La disposición final primera A del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, faculta al Gobierno para que, «en el plazo de un año y a propuesta del Ministro de Justicia, dicte el Reglamento que desarrolle la presente Ley», en tanto que los artículos 46, dos; 47, 52, 53, tres; 60, 70, y la disposición adicional única, reenvían, en materia de jubilaciones, situaciones administrativas, permisos, licencias, recompensas, prohibiciones e incompatibilidades, responsabilidad civil y penal y rehabilitación de los miembros del Ministerio Fiscal, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Jueces y Magistrados.

La demora producida en la aprobación de la Ley Orgánica mencionada, pendiente de tramitación en las Cortes Generales y la próxima expiración del plazo concedido al Gobierno para que dicte el Reglamento del Estatuto del Ministerio Fiscal, hacen indispensable su prórroga, al objeto de que pueda incorporarse las concretas disposiciones que en relación con las expresadas materias contenga aquel texto legal.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982 y en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo único.—El plazo establecido en la disposición primera A del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, para que el Gobierno dicte el Reglamento que le desarrolle, queda suspendido y comenzará a contarse de nuevo el día que tenga lugar la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2 **CONFLICTO positivo de competencia número 443/1982, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 1765/1982, de 24 de julio, cuyo conflicto ha sido acumulado al de igual clase que se sigue con el número 392/82.**

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de noviembre pasado, tuvo por planteado conflicto positivo de competencia número 443/82 por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 1765/1982, de 24 de julio, sobre horario de enseñanzas mínimas del ciclo medio de Educación General Básica, cuyo conflicto, por auto de fecha 21 de diciembre corriente, ha sido acumulado al de igual clase número 392/82, planteado por el Abogado del Estado en representación del Gobierno contra la Orden del Departamento de Educación Vasco de 11 de mayo de 1982, sobre regulación de la enseñanza en el ciclo medio de EGB.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

3 **CONFLICTO positivo de competencia número 494/1982, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 2075/1982, de 9 de julio.**

El Tribunal Constitucional, por resolución de 21 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de com-

petencia número 494/82, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra el artículo 4.º y por necesaria conexión con el mismo contra los artículos 1.º, 3.º y 5.º, todos ellos del Real Decreto 2075/1982, de 9 de julio, estableciendo normas sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

4 **CONFLICTO positivo de competencia número 344/1982, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con Acta de Inspección número 031008, levantada por funcionarios del Ministerio de Cultura.**

El Tribunal Constitucional, por resolución de 21 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Acta de Inspección número 031008, concepto: cinematografía, levantada en fecha de 10 de mayo de 1982 por funcionarios del Ministerio de Cultura a una Empresa de cine de Barcelona.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

5 **CONFLICTO positivo de competencia número 420/1982, interpuesto por el Gobierno contra los Decretos 191 y 192 de 1982, de 1 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.**

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de diciembre corriente, ha acordado tener por desistido al Gobierno del conflicto positivo de competencia número 420/82, instado por el mismo contra los Decretos 191 y 192 de 1982, de 1 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, que, respectivamente, aprueban el Reglamento de los Mozos de Escuadra y la plantilla de los mismos, y levantar la suspensión que de dichos Decretos se acordó por providencia de 16 de noviembre próximo pasado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

6 **CUESTION de inconstitucionalidad número 462/1982, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Madrid por posible inconstitucionalidad del artículo 709 del Código de Justicia Militar en relación con el 707.2 del mismo Cuerpo legal.**

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de diciembre corriente, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid, por posible inconstitucionalidad del artículo 709 del Código de Justicia Militar en relación con el 707.2 del mismo Cuerpo legal, por oposición con los artículos 14, 8 y 118 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1982.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7 **CORRECCION de errores del Real Decreto 2626/1982, de 1 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de promoción pública de la vivienda.**

Advertidos errores en los textos del preámbulo y del anexo del Real Decreto 2626/1982, de 1 de octubre, relativo al traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado

a la Generalidad de Cataluña, en materia de promoción pública de la vivienda, que aparece publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 20 de octubre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28822, dentro del texto del preámbulo del Real Decreto, párrafo tercero, línea 13, donde dice: «disposición sexta del Estatuto ...»; debe decir: «disposición transitoria sexta del Estatuto ...».

En la página 28823, dentro del anexo, epígrafe A, párrafo segundo, donde dice: «y con las bases de la planificación general de actividad económica ...»; debe decir: «y con las bases de la planificación general de la actividad económica ...».

En el epígrafe B, apartado 1 del anexo, página 28823, donde dice: «y fianzas existentes en su ámbito territorial»; debe decir: «y fianzas existentes en su ámbito territorial».

En la misma página y en el apartado 2, b), del citado epígrafe B del anexo, donde dice: «Corresponde al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda de la promoción pública estatal ...»; debe decir: «Corresponde al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, la promoción pública estatal ...».

Dentro del epígrafe C, apartado 1, párrafo segundo, del anexo, página 28823, donde dice: «formalizados por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda para el ejercicio de las actividades ...»; debe decir: «formalizados por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda para el ejercicio de sus actividades ...».

En la página 28824, Relación 1, epígrafe 1.1, Actuaciones en curso de ejecución para la construcción de viviendas de promoción pública, donde dice: «B-81/280-75-San Pedro»; debe decir: «B-81/260-75-Santpedor», y donde dice: «B-1-CN/78-89-San Adrián»; debe decir: «B-1-CN/78-89-San Andreu-Merid».

En la página 28824, en la citada relación 1, y dentro del mismo epígrafe, debe suprimirse toda referencia a los siguientes expedientes:

B-3CN/78-63-Pi y Mollst-H. Alemana. 165. 182.576-8.248.853.
L-80-030-48-Sort-Lianco, S. A. 85.302.623-737.855.
T-80-020-18-Ribarroja-Desierta. 28.793.723-2.088.333.
T-80-030-70-Valls-Bernal Pareja. 106.807.314-85.711.914.

En la página 28825, relación 2, epígrafe 2.2, Adquisiciones, donde dice: «B-82-CD-82-212-Barcelona»; debe decir: «B-82-CD-82-212-Viladecans».

En la página 28825, relación 2, epígrafe 2.2, adquisiciones, debe incluirse el expediente: «B-82-230-144-Prat de Llobregat-Cobasa. 294.857.222-176.914.333».

En la página 28825, relación 3 epígrafe 3.1.1: No adscritos a grupos en construcción ni programados, donde dice: «Vich 2.554 m²»; debe decir: «Vich 3.900 m²».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes al teléfono regular de monedas (TRM).

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la aprobación de tarifas para el nuevo teléfono regular de monedas (TRM).

En la página 28826, relación 3.1.2, dentro del epígrafe: Terrenos adscritos a grupos en construcción y programados, debe suprimirse toda referencia a los siguientes expedientes:

1-80/030-Sort-8.116 m².
T-80/030-Valls-10430 m².

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista al producto LADRILLO PV R 300 de 22 x 10,5 x 4,8 UNE 67.019-78, de «Tejeras La Covadonga, S. A.».

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 1 de octubre de 1980, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista al producto:

LADRILLO PV R 300 de 22 x 10,5 x 4,8 UNE 67.019-78 (ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 300 de N/cm² y dimensiones: soga, 22 cm.; tizón, 10,5 cm. y grueso, 4,8 cm., según norma UNE 67.019-78).

Fabricado por «Tejeras La Covadonga, S. A.», en su fábrica de Muriedas (Santander).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1982.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

Esta Delegación del Gobierno, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, punto 3, de la Orden ministerial de 29 de julio de 1981, ha aprobado las cuotas adicionales correspondientes al nuevo equipo y que son las siguientes:

Cuota de conexión: 5.000 pesetas.

Cuota mensual de abono: 2.270 pesetas.

Estas cuotas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.